

General Roca, 7 de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **""[ACTOR_1]' C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD DE RIO NEGRO Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA) S/AMPARO" (Expte. N° RO-00740-L-2026);**

Advirtiendo que en la sentencia de fecha 03-09-2026, atento la gran cantidad de amparistas presentados en autos, y en virtud de un error involuntario, se omitió consignar a una de las amparistas vinculadas a las presentes actuaciones [ACTOR_2], corresponde aclarar por la presente (Een su parte pertinente) que en donde dice: "...3. Durante la jornada de los días 28 de agosto, 1, 2 y 3 de septiembre del corriente año, se recibieron las acciones de amparo de las siguientes personas, respecto de las cuales se ordenó la acumulación a este proceso: [ACTOR_3]; [ACTOR_4]; [ACTOR_5]..."; " debe leerse "...3. Durante la jornada de los días 28 de agosto, 1, 2 y 3 de septiembre del corriente año, se recibieron las acciones de amparo de las siguientes personas, respecto de las cuales se ordenó la acumulación a este proceso: "...[ACTOR_3]; [ACTOR_2]; [ACTOR_4]; [ACTOR_5]...".Y en consecuencia donde dice: "...III. RESUELVE: 1) Declarar para el caso concreto la inconstitucionalidad del artículo 5 punto 2 inciso b) de la Ley Nacional N° 25.326, y del artículo 3° de la Resolución N° 986/2026 de la Secretaría de la Función Pública, con relación a: "...[ACTOR_3]; [ACTOR_4]; [ACTOR_5]...", debe leerse: "...III. RESUELVE: 1) Declarar para el caso concreto la inconstitucionalidad del artículo 5 punto 2 inciso b) de la Ley Nacional N° 25.326, y del artículo 3° de la Resolución N° 986/2026 de la Secretaría de la Función Pública, con relación a: "...[ACTOR_3]; [ACTOR_2]; [ACTOR_4]; [ACTOR_5]...",

Asimismo, se advierte que se consignó erróneamente el nombre de la amparista [ACTOR_6] como [ACTOR_6] por lo que se procede a rectificar el mismo en el punto 3 del "Resultando" y en el punto "III del RESUELVE"; debiendo leerse: "...[ACTOR_6]...". **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**

Regístrese, publíquese, notifíquese conf. art. 25 de la ley 5631 y al domicilio real

de las amparista [ACTOR_2] y [ACTOR_6].

DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA
JUEZ DE AMPARO

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mí:

DRA. MARIA MAGDALENA TARTAGLIA

-Secretaria-